



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 84-1CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción I del artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Janet Melanie Murillo Chávez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de enero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de enero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Establecer los requisitos de la familia de acogida para niñas niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículo 1º y 4º párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 26, fracciones I y II.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo 26...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p><u>II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;</u></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 26 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo Único. Por el que se reforma la fracción I el artículo 26 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p><u>Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, donde ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo, cumpliendo con los siguientes requisitos ante la autoridad competente:</u></p> <p>a) Exposición adecuada de los motivos por los que desean convertirse en familia de acogida,</p> <p>b) Capacidad afectiva,</p>



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>III. a V. ...</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>c) Estabilidad afectiva y emocional,</p> <p>d) Apoyo social,</p> <p>e) Condiciones adecuadas de habitabilidad para las niñas, niños o adolescentes acogidos,</p> <p>f) Pruebas psicológicas y,</p> <p>g) No antecedentes penales,</p> <p>II. a V. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>